

## SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Wilson Puentes Benitez <invaconsas1@gmail.com>

Lun 16/01/2023 9:52

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Wilson puerto <invaconsas5@gmail.com>

Señor:

**JUEZ 45 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA,**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS**

**DEMANDADO: CONTEIN SAS**

**RADICADO 202151301**

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No.79.828.981 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 251.573 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado del señor **LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA**, me permito presentar recursos de apelación a la sentencia anticipada notificada por estado el pasado 01 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 12 inciso segundo de la ley 2213, me permito presentar sustentación al recurso de apelación de sentencias dentro del término, teniendo en cuenta que la ejecutoria del auto que admite recurso corresponde a los días 11,12, y 13 de enero y los cinco días hábiles subsiguientes corresponden del 16 al 20 de enero de 2022, por lo cual me encuentro dentro del término otorgado, teniendo en cuenta los siguientes:

### II. MOTIVOS.

1. Sea necesario manifestar la inconformidad con la sentencia atacada en el sentido de indicar que el Despacho de primera instancia mal interpreto el sentido de la demanda y la pretensión, toda vez que en escrito de **subsanción se dejó claro que no se trató de un contrato de suministro sino de la compraventa de suministro de materiales**, con lo cual mal puede interpretarse como la declaración de un contrato de suministro regido por la norma del código comercio artículo 968 (quedando claro que no fue esta la pretensión); toda vez que el contrato de compraventa se encuentra regido por diferentes normas entre ellas el artículo 1859 del código civil y el artículo 905 del código de comercio.

En efecto, la pretensión es clara al establecer que a través de un contrato de compraventa se suministró unos materiales de construcción lo que es diferente a la interpretación dada por el Despacho que a través de un contrato de suministro se negoció el suministro de materiales lo cual riñe entre sí.

2. Es claro que en el escrito de subsanción de la demanda se dejó claro al fallador que se trababa de: 3- *“Al punto tercero del auto inadmisorio de la demanda se procede a aclarar los hechos conforme al escrito de demanda que se anexa a la presente en el sentido*

de aclarar que **es una demanda verbal declarativa de contrato de compraventa de materiales de construcción de menor cuantía**", entonces no es cierto que se pretendía la declaratoria de un contrato de suministro, sino de un contrato de compraventa y por tanto se debió dar aplicación a lo normado en la ley sustancial artículo 1859 del código civil o artículo 905 del código de comercio toda vez que se dan los presupuestos como lo es dar o entregar una cosa determinada a cambio de un precio

3. Por ello la declaratoria del contrato de compraventa y la pretensión siguiente la cual es clara en solicitar se declare la existencia de las obligaciones pecuniarias establecidas en los títulos valores o facturas que se emitieron en base al contrato de compraventa referido o solicitado que se declare las cuales no son originales, toda vez que no lo manifesté en el escrito introductorio ni en la subsanación de la demanda.

4. Luego, se probó la existencia de un contrato de compraventa como quiera que se establece el pedido de materiales, se generó una factura (no ejecutable), entregada en donde consta que se entregaron unos materiales requeridos por la demandada; la cual dentro del proceso guardo silencio y por ende se deben dar por ciertos los hechos de la demanda entre ellos sin limitarse los numerales 1, 2, 3, 4 y siguientes.

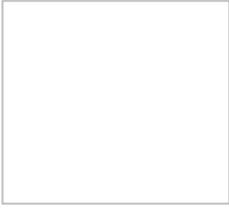
5. Erro el Despacho de primera instancia al manifestar que los títulos valores son exigibles y que por tanto se debió dar un proceso diferente al iniciado, no es cierto en atención a que los títulos valores allegados son copias simples; nótese que la demanda inicial y el escrito de subsanación carecen del juramento que los originales se encuentren en poder del suscrito; aunado al hecho que carecen de requisitos necesarios como la firma e identificación de quien recibe, la forma y el estado de pago, entre otros que lo hacen no ejecutable, aunque no de forma explícita se le manifestó al Despacho, se le informo que los títulos no reúnen los requisitos del proceso ejecutivo, por cuanto es del conocimiento de los profesionales del derecho que las copias no constituyen títulos ejecutivos y solo el original presta merito ejecutivo, lo cual se acompasa con la falta de juramento de poseer los originales como lo regula la ley vigente al momento de la interposición de la demanda.

6. Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que al encontrar el Despacho que el proceso debió darse por otra cuerda procesal; correspondía al fallador declarar la nulidad de oficio y disponer lo necesario para corregir el proceso, esto es, con la utilización de las herramientas legales como director del proceso dando las ordenes necesarias con el fin que las partes o la parte interesada realizaría los actos tendientes a subsanar las falencias del escrito introductorio, los poderes sin que perdiera la competencia, luego la sentencia no debió proferirse sino; la declaratoria de una nulidad que en el presente evento no se da; por cuanto, se itera los títulos valores no prestan merito ejecutivo dado que son simples copias y la inexistencia de la manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer los originales.

### III. PETICIÓN.

Por lo anterior se solicita a su Señoría revocar la sentencia de primera instancia atacada y en su lugar disponer la sentencia que conceda las pretensiones de la demanda

De su Señoría,



**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

C.C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C.

T.P. No. 251.573 del C. S. de la J.

Señor:  
**JUEZ 45 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA,**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS**  
**DEMANDADO: CONTEIN SAS**  
**RADICADO: 2021-513-01**  
**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No.79.828.981 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 251.573 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado del señor **LUIS FERNANDO MACIAS BARRERA**, me permito presentar recursos de apelación a la sentencia anticipada notificada por estado el pasado 01 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD**

De conformidad con el artículo 12 inciso segundo de la ley 2213, me permito presentar sustentación al recurso de apelación de sentencias dentro del término, teniendo en cuenta que la ejecutoria del auto que admite recurso corresponde a los días 11,12, y 13 de enero y los cinco días hábiles subsiguientes corresponden del 16 al 20 de enero de 2022, por lo cual me encuentro dentro del término otorgado, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **II. MOTIVOS.**

1. Sea necesario manifestar la inconformidad con la sentencia atacada en el sentido de indicar que el Despacho de primera instancia mal interpreto el sentido de la demanda y la pretensión, toda vez que en escrito de **subsanación se dejó claro que no se trató de un contrato de suministro sino de la compraventa de suministro de materiales**, con lo cual mal puede interpretarse como la declaración de un contrato de suministro regido por la norma del código comercio artículo 968 (quedando claro que no fue esta la pretensión); toda vez que el contrato de compraventa se encuentra regido por diferentes normas entre ellas el artículo 1859 del código civil y el artículo 905 del código de comercio.  
En efecto, la pretensión es clara al establecer que a través de un contrato de compraventa se suministró unos materiales de construcción lo que es diferente a la interpretación dada por el Despacho que a través de un contrato de suministro se negoció el suministro de materiales lo cual riñe entre sí.

2. Es claro que en el escrito de subsanación de la demanda se dejó claro al fallador que se trataba de: 3- *“Al punto tercero del auto inadmisorio de la demanda se procede a aclarar los hechos conforme al escrito de demanda que se anexa a la presente en el sentido de aclarar que **es una demanda verbal declarativa de contrato de compraventa de materiales de construcción de menor cuantía**”, entonces no es cierto que se pretendía la declaratoria de un contrato de suministro, sino de un contrato de compraventa y por tanto se debió dar aplicación a lo normado en la ley sustancial artículo 1859 del código civil o artículo 905 del código de comercio toda vez que se dan los presupuestos*

Calle 96 No. 10 - 29 oficina 202 / Teléfono: 616 3353

[www.invacon.net](http://www.invacon.net)

Bogotá D.C., Colombia

como lo es dar o entregar una cosa determinada a cambio de un precio

3. Por ello la declaratoria del contrato de compraventa y la pretensión siguiente la cual es clara en solicitar se declare la existencia de las obligaciones pecuniarias establecidas en los títulos valores o facturas que se emitieron en base al contrato de compraventa referido o solicitado que se declare las cuales no son originales, toda vez que no lo manifesté en el escrito introductorio ni en la subsanación de la demanda.
4. Luego, se probó la existencia de un contrato de compraventa como quiera que se establece el pedido de materiales, se generó una factura (no ejecutable), entregada en donde consta que se entregaron unos materiales requeridos por la demandada; la cual dentro del proceso guardo silencio y por ende se deben dar por ciertos los hechos de la demanda entre ellos sin limitarse los numerales 1, 2, 3, 4 y siguientes.
5. Erro el Despacho de primera instancia al manifestar que los títulos valores son exigibles y que por tanto se debió dar un proceso diferente al iniciado, no es cierto en atención a que los títulos valores allegados son copias simples; nótese que la demanda inicial y el escrito de subsanación carecen del juramento que los originales se encuentren en poder del suscrito; aunado al hecho que carecen de requisitos necesarios como la firma e identificación de quien recibe, la forma y el estado de pago, entre otros que lo hacen no ejecutable, aunque no de forma explícita se le manifestó al Despacho, se le informo que los títulos no reúnen los requisitos del proceso ejecutivo, por cuanto es del conocimiento de los profesionales del derecho que las copias no constituyen títulos ejecutivos y solo el original presta merito ejecutivo, lo cual se acompasa con la falta de juramento de poseer los originales como lo regula la ley vigente al momento de la interposición de la demanda.
6. Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que al encontrar el Despacho que el proceso debió darse por otra cuerda procesal; correspondía al fallador declarar la nulidad de oficio y disponer lo necesario para corregir el proceso, esto es, con la utilización de las herramientas legales como director del proceso dando las ordenes necesarias con el fin que las partes interesadas realizaría los actos tendientes a subsanar las falencias del escrito introductorio, los poderes sin que perdiera la competencia, luego la sentencia no debió proferirse sino; la declaratoria de una nulidad que en el presente evento no se da; por cuanto, se itera los títulos valores no prestan merito ejecutivo dado que son simples copias y la inexistencia de la manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer los originales.

### III. PETICIÓN.

Por lo anterior se solicita a su Señoría revocar la sentencia de primera instancia atacada y en su lugar disponer la sentencia que conceda las pretensiones de la demanda

De su Señoría,



**WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**

C.C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C.

T.P. No. 251.573 del C. S. de la J.